REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.

Verbal No. 2010 – 00767

El despacho NIEGA la solicitud de control de legalidad exorada en el libelo que antecede, primero, porque el mismo se ha hecho en cada fase del proceso, sin motivo que impusiera una medida de saneamiento hasta esta etapa procesal, segundo, porque en lo tocante con la petición de suspensión del proceso por prejudicialidad, el peticionario ha de estarse a lo considerado en la sentencia de primer grado proferida por escrito en esta misma fecha, que específicamente abordó el punto y, tercero, pues lo expresado en torno a las situaciones registrales del predio a las que allí se aluden son valoraciones propias que tienen un momento específico para ser expresadas y, en cuanto a las peticiones de oficiar a la Oficina de Registro, se trata de peticiones probatorias, unas y otras completamente extemporáneas.

Observe en todo caso el libelista lo resuelto en la sentencia dictada en este asunto.

NOTIFÍQUESE (3),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 047, del 16 de diciembre de 2020.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria